

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4882.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4771.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Seccion de hacienda.*—El Ilmo. Sr. Director general de loterías en comunicacion de 8 del actual me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Petra Lanzurica hija de D. Carlos vecino de Marquina, muerto en el campo del honor. Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique como queda prevenido para el objeto espresado. Palma 15 de febrero de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4772.

*Administracion local.*—Proxima la época en que deben tirarse los repartimientos del impuesto sobre la riqueza inmueble, en los cuales han de comprenderse, entre otros, los recargos para gastos municipales; teniendo presente que declarada subsistente por Real orden de 30 de junio del año último, la avenencia acordada entre los propietarios de esta isla, sobre la manera de contribuir á las cargas de interes comun, deben continuar las prácticas á que da motivo aquel contrato; y conside-

rando que para conseguir la justicia y equidad tan recomendada para todos los servicios de la Administracion pública y de indispensable necesidad en el de que se trata, es preciso que los repartos por los referidos recargos se funden sobre la verdadera riqueza de los propietarios vecinos y forasteros y correspondan á las alteraciones que el movimiento de la propiedad imprime á los amillaramientos; he dispuesto: que los Sres. Alcaldes de esta isla que deben estar poseidos de esta necesidad, formen y remitan en todo el presente mes á los correspondientes distritos, relaciones individuales de los propietarios forasteros que tengan bienes enclavados con los suyos, espresando el nombre y apellido paterno y materno su clase ó profesion, señas de su vecindad y el producto líquido imponible de los bienes llevados por su cuenta con dependientes y labor propia y de los que tengan dados en arriendo, aparcería, novales vulgo «rotas» ú otra clase de contratos conocidos en esta isla.

Será fácil á los Alcaldes llenar con exactitud los conceptos espresados, teniendo á la vista el nuevo padron ó amillaramiento; y por lo que hace á la profesion y señas de vecindad, llamando á los colonos, cultivadores, arrendatarios é inquilinos si fuese la propiedad urbana. Palma 17 de febrero de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4773.

*Seccion de Fomento.*—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente, este gobierno civil ha señalado el día 15 del mes de marzo próximo á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conser-

vacion, durante el año económico de 1863 á 1864 de la carretera de tercer orden de Palma á Manacor.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en este gobierno de provincia, hallándose en la seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al

adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

Palma 17 febrero de 1864.—El Gobernador de la provincia, Juan Madramany.

NOTA de la carretera y trozos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Rs. Cts.
De Palma á Manacor	Único.	Desde la salida de Palma hasta la entrada del pueblo de Manacor. Longitud, 49 kils.	Conservacion.	42.998 33

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de \_\_\_\_\_ enterado del anuncio publicado por el gobierno de esta provincia con fecha 17 del mes de febrero próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de \_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ comprendida en esta provincia y en su trozo número \_\_\_\_\_ que empieza en \_\_\_\_\_ y concluye en \_\_\_\_\_ se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de \_\_\_\_\_ (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 4774.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente, este Gobierno civil ha señalado el dia 16 del mes de marzo próximo a las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de tercer orden de Inca a Manacor durante el año económico de 1863 á 1864.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que

se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen en 100 rs.

Palma 17 febrero de 1864.—El Gobernador de la provincia, Juan Madramany.

Capitan general del distrito en donde residiere, que disponga el reconocimiento por tres médicos del cuerpo de Sanidad militar, los que estenderán la certificacion espresando cuanto crean conducente, esplicando cuál es el estado del herido con las observaciones que le sugiera su conciencia y determinando de un modo preciso si está ó no privado por completo del uso del miembro lastimado; el Capitan general cursará la solicitud acompañada de aquel documento, dando su informe y su opinion por lo que conste. 2.ª El expediente empezado así, se remitirá por este Ministerio al Director de Sanidad militar, el que á su vez pedirá nuevo reconocimiento por distintos facultativos, si el primero no le satisface, exigiendo la responsabilidad á los que certificaron, si hubiese lugar á ello, y luego de oír á la Junta superior facultativa, lo pasará al Tribunal supremo de guerra y marina, para que este cuerpo diga su parecer, pudiendo tambien, como es consiguiente, ántes de darlo, adquirir cuántos antecedentes juzguen oportunos, á fin de devolver el expediente perfectamente instruido á esta Secretaría, para la resolucion de S. M. 3.ª Los heridos desde 19 de noviembre de 1859 hasta que se abandonó la plaza de Tetuan, harán sus solicitudes en el término de dos meses despues de publicada en la Gaceta esta Real orden y para los que pudiesen en adelante creerse comprendidos en los beneficios de esta declaracion, considerando que á veces la eficacia de los remedios puestos en práctica, vuelven á dejar útil el miembro que se creia perdido, no promoverán las instancias sino pasados dos años, y ántes de cumplir los tres de recibida la herida.—De orden de S. M., comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, á fin de que llegue á conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar.—El Teniente coronel Gefé accidental de E. M.—Casimiro Vizmanos.

Núm. 4776.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Palma.

Cumpliendo con lo dispnesto por Real orden, se anuncia en el Boletín de esta provincia, que se hallan levantados los planos de las calles nombradas de Palet, callejon sin salida existente en la calle del General Barceló ántes del Vi, y calles de Rubí y d'en Brut, de esta capital, con el proyecto de sus nuevas alineaciones, los cuales se hallarán de manifiesto en la secretaria de este I. Ayuntamiento para el caso prevenido en el art. 3.º de la ley de 17 de julio de 1836. Palma 15 de febrero de 1864.—Estanislao Luis Piñano.

Núm. 4777.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Felanitx.

Por espacio de quince dias contaderos desde la fecha del presente número de este Boletín oficial, permanecerá espuesto al público en esta Casa consistorial el plano de la calle «dels Horts,» ó de los Huertos, formado por el arquitecto provincial, relativo á la nueva alineacion de la misma calle, con el fin de que los interesados puedan producir las correspondientes reclamaciones durante dicho término.

Felanitx 16 de febrero de 1864.—El alcalde, Antonio Ramon.

Núm. 4778.

D. Mariano de Armesto y Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma.

En virtud de providencia de este juzgado de 9 del que rige se saca á pública subasta, por 20 dias una casa entresuelo núm. 17 de la manzª 164, ántes 163, sita en esta ciudad y calle de Torrella, ántes de Capurro, que tiene salida por dentro de la casa zaguan número 2 de dicha manzana, y linda por frente con la referida calle de Torrella, por la espalda, derecha, izquierda y parte superior con la antedicha casa zaguan número 2 perteneciente á Doña Luisa Serra, y por la parte inferior con botiga de la misma propietaria, y se halla justipreciado en nuevecientas noventa y cinco libras: otra casa botiga en la misma manzana y calle número 16, que linda por frente con la calle de Torrella, por la espalda, izquierda y parte superior con el repetido zaguan y entresuelo que acaba de nombrarse y por la derecha con casa de Bartolomé Deyà, avalorada en 510 libras: y otra casa botiga en la propia manzana número 1.º que linda por frente con la calle de San Jaime por la izquierda con la de Torrella y por la derecha, espalda y parte superior con el memorado zaguan número 2, justipreciada en 500 libras. Cuyas tres fincas propias de la mencionada D.ª Luisa Serra se venden á instancia de D. Isidoro Lull para con su producto hacerle pago de 1.500 libras de capital, intereses y costas que le está en deber; y queda señalado para su remate el 10 de marzo próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este juzgado.

Lo que se anuncia por este edicto para conocimiento de los licitadores, teniendo entendido que además del precio por el cual serán rematadas dichas casas deberá satisfacer el comprador los derechos de subasta y remate y demas que se ocasionen por este traspaso. Palma 12 de febrero de 1864.—Mariano de Armesto y Hernandez.—Por su mandado, Pedro Gazá.

Nota de la carretera y trozos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 5 columns: CARRETERA, Número de orden de los trozos, Designacion de sus limites, Objeto á que se destinan los acopios, Presupuesto de acopios. Rs. Cts.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 17 del mes de febrero próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de á comprendida en esta provincia y en su trozo número que empieza en y concluye en se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 4775.

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Núm. 5.

Orden general del dia 17 de febrero de 1864, en Palma de Mallorca.

El Escmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 del mes próximo pasado comunica al E. S. Capitan general de este distrito la Real orden siguiente:

«Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice con esta fecha al Director general de infanteria lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la instancia promovida por el capitan de infanteria D. Cenon Puig Samper, pidiendo el retiro como comprendido en el art. 2.º de la ley de 8 de julio de 1860, por haber quedado completamente inutilizado de una pierna, á consecuencia

de la herida recibida en la batalla de Vad-Ras; y S. M. considerando que la pérdida del uso de un miembro, equivale á la pérdida absoluta de él y conforme con lo manifestado por V. E. y el Director general de Sanidad militar y con lo espuesto por el tribunal de Guerra y Marina y Consejo de Estado en pleno, se ha dignado conceder á D. Cenon Puig Samper el sueldo de 15.000 rs. anuales marcados en la tarifa núm. 1.º, como comprendido en el art. segundo de la ley de 8 de julio de 1860, haciendo estensiva esta declaracion á todos los que se hallen en su caso; pero con el objeto de que de esta disposicion benéfica no se haga un abuso perjudicial á los intereses del Estado, se ha dignado disponer que para la formacion de los expedientes, en los casos que ocurran, se observen las reglas siguientes: 1.ª El que se considere con derecho á disfrutar el sueldo señalado en la tarifa núm. 1.º de la citada ley, por efecto de la inteligencia que se dá á su artículo segundo, pedirá al

Núm. 4779.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

Por este Juzgado y escribanía del que suscribe sigue pleito ejecutivo D. Gabriel Seguí vecino de la villa de Inca contra D. Benito Morey y Capó casado, que lo es de la de Manacor sobre pago de maravedis, en el cual fué embargada una casa zaguana sita en esta ciudad parroquia de San Nicolas calle «d' en Flasquet,» antes del horno «d' en Flasquet,» manzana 232 antigua, y 236 moderna, número 9; la que linda por mano derecha, entrando, con la casa de niñas huérfanas, por la izquierda con casa horno de los herederos de Arnaldo Lladó y casas de los herederos de D. Miguel Pizá y Nadal, y por el fondo con dicho horno, con casa de D. Antonio Sard y casa de niñas huérfanas: cuya finca posee Morey y Capó como heredera de su padre D. Pablo Morey y Bosch, la que fué vendida para con su producto hacer pago al acreedor pero como Morey y Capó haya manifestado que su padre poseía dicha finca desde tiempo inmemorial, ha solicitado que para la inscripción en el registro de la propiedad, se instruyese el correspondiente expediente de posesion, manifestando en dicha solicitud que las espresadas casas están afectas entre otros, al censo de 499 rs. 30 cént., á D. Gerónimo Balle notario al fuero de 5 por 100; á D. Martin Mulet al de 40 rs. al 3 por 100; y otro de 40 rs. á D. Francisco de Berard al fuero de 8 por 100; y el ejecutante Seguí pidió que arregladamente á lo dispuesto en los artículos 366 y 369 de la ley hipotecaria se hiciese saber á las personas que se suponen acreedoras por censos ú otros gravámenes contra dicha finca, justifiquen el derecho de que sean asistidos dentro del término de 30 dias bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo justificado, se entenderá estinguida la hipoteca; y como quiera que se ignore el paradero de Berard, Balle y Mulet; en 2 setiembre último se espidieron los oportunos edictos fijándose el término de 60 dias para que los espresados D. Francisco Berard, D. Martin Mulet y D. Gerónimo Balle ó sus herederos ó sucesores, le presentasen á este Juzgado á deducir el derecho que entendiesen asistírles, apercibidos de que pasado sin haberlo verificado, se tendria por estinguida la hipoteca en cuanto al tercero, que despues adquiere el dominio de dicha casa zaguana: espirado el término de los 60 dias prevenidos en el primer edicto, y los 30 del de 20 de noviembre del año último, sin que se hayan presentado todos los citados, por auto de 11 del que rige y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 371 de dicha ley hipotecaria, se espide este tercer edicto para que en el término de 30 dias comparezca don Gerónimo Balle ó sus herederos ó sucesores á usar de su derecho en dichos autos bajo los apercibimientos citados. Dado en Palma á 13 de febrero de 1864.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco I. Sastre.

Núm. 4780.

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MANACOR.

Formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862 las relaciones de los asientos defectuosos contenidas en los libros de la estinguida Contaduría de hipotecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

ARTÁ.

Venta á censo reservativo de una casa por Pedro Lliteras á favor de Antonio Lliteras, 1769.  
Promesa de permuta de una casa entre Juan Torres y Sebastian Mestre, 1769.  
Venta á censo reservativo de una casa y cerrado por Francisca Sureda á favor de Andres Carbonell, 1772.  
Venta de un censo sobre casa por Pedro Antonio Roig á favor de Jaime Sancho, 1772.  
Venta de una casa por Angelina Quetgles á favor de Onofre Guiscafre, 1772.  
Venta de casa por Gabriel Sancho á Pedro Espluques, 1773.  
Venta á censo reservativo de una casa Miguel Agustin Obrador á favor de Cristóbal Massanet, 1774.  
Venta de una casa bodega con cubas por Cristóbal Sancho y Ana Moll á favor de D. Pedro Francisco Font, 1774.  
Imposicion de censo sobre casa por Pedro Verger á favor de Estévan Massanet, 1777.  
Imposicion de censo sobre casa por Pedro Sancho y otros á favor del clero de Artá, 1777.  
Imposicion de censo sobre casa bodega por Sebastian Gili á favor de las religiosas de Santa Clara de Palma, 1779.  
Imposicion de censo sobre casa llamada la posada por Simona Sard á favor de las religiosas de Santa Clara de Palma, 1779.  
Venta á censo reservativo de un solar de casa por Antonio Servera á favor de Juan Brunet, 1780.  
Venta de una casa por Antonio Moll á Ana Moll, 1780.  
Imposicion de censo sobre casa Bartolomé Colombes á favor de Jacinto Poderos, 1786.  
Permuta de una casa entre Gabriel Garcías y Juan Servera, 1787.  
Permuta de una casa entre Juan Servera y Gabriel Garcías, 1787.  
Venta de mitad de casa por Francisco Bosch á favor de Andres Servera, 1788.  
Venta de una casa por Juan Pablo Sancho á favor de Agustin Esteva, 1788.  
Venta á censo reservativo de porcion de callejon por el Real Patrimonio á favor de Pedro Mestre, 1800.  
Venta á censo reservativo de una porcion de callejon por el Real Patrimonio á favor de Cristóbal Lliteras, 1801.  
Imposicion de censo sobre casa por don Cristóbal Juan Pro. á favor del clero de Artá, 1801.  
Permuta de una casa llamada la posada de Son Cardaix entre D. Miguel Guiscafre presbítero y D. Jaime Sureda, 1802.  
Venta de una casa por la manda pia de Juan Brotad á favor de Francisco Sart, 1805.  
Venta de una casa por D. Jaime Sureda á favor de D. Juan Blanquer, 1809.  
Venta de una casa por Miguel Sancho á favor de Miguel Servera, 1809.

Suplemento de título de una casa por el Sr. Marques de Bellpuig á favor de Isabel Garau, 1809.  
Permuta de una casa entre Juan Pocoví y Margarita Ferragut, 1812.  
Venta de una porcion de casa por Gabriel Pascual á favor de Bartolomé Terrasa, 1816.  
Permuta de una casa entre Margarita Tous y otros y Pedro Lliteras, 1825.  
Venta á censo reservativo de una casa por María Ana Reynés á Lorenzo Vives, 1825.  
Imposicion de censo sobre casa por Pedro Sancho y otra á favor del clero de Artá, 1832.  
Venta de una casa por Pedro y Francisco Font á favor de Juan Juan, 1832.  
Venta á censo reservativo de una casa por Gregorio Uguet á favor de Margarita Sancho, 1833.  
Venta á censo reservativo de una casa por Antonio Massanet á Francisco Llinàs, 1836.  
Permuta de una casa entre Juan Torres y Sebastian Mestre, 1842.  
Venta de un censo sobre casa por Pedro Amengual á favor de D. Pedro Torres Pro., 1842.  
Venta de un censo sobre casa por Gabriel Ginard y otros á favor de D. Pedro Torres Pro., 1842.  
Venta de una casa Antonio Blanquer Pedro Sard, 1842.  
Quitacion de un censo sobre casa por Sebastian Grau á favor de D. Pedro Sancho, 1845.  
Permuta de una casita y corral entre Juan Forteza y Antonio Sureda, 1847.  
Cesion é imposicion de censo sobre una casita D. Antonio Sureda á favor de Juan Forteza, 1847.  
Venta á censo reservativo de una porcion de corral antes casa llamada lo Ortal hecha por el Sr. Marques de Bellpuig á favor de Juan Veñy, 1851.  
Venta de una porcion de corral por Juan Amorós á José Oliver, 1851.  
Venta de casa con molino de sangre por D. Antonio Dameto á favor de Catalina Blanes, 1851.  
Quitacion de censo sobre casa por las religiosas de San Gerónimo de Palma á favor de Tomas Serra, 1852.  
Quitacion de censo sobre casa por la Nacion Española á favor de D. Juan Sureda, 1856.  
Quitacion de censo sobre una casita por la Nacion Española á favor de D. Juan Sureda, 1856.  
Quitacion de censo sobre casa llamada can Moragues por la Nacion Española á favor de D. Pedro Francisco Moragues, 1856.  
Quitacion de censo sobre casa llamada Catiu por la Nacion Española á favor de D. Pedro Sancho, 1856.  
Renuncia de derechos sobre una casa por Guillermo Oliver á favor de Rafael Oliver, 1857.  
Quitacion de censo sobre una casa por la Nacion Española á favor de D. Pedro Sureda, 1857.  
Venta de una casa llamada la posada por D.ª María Ana de Aspser á favor de Mateo Omar, 1862.  
Division de casa y otros bienes entre Catalina Sancho y otros Francisca Sancho y otros, 1772.  
Transaccion y division de una casa y otros bienes entre Margarita Sancho y Juan Sancho, 1776.  
Division de una casa y otros bienes entre Rafael Tous y otros y Miguel Tous, 1794.  
Entrego de una casa por Antonio Vaquez á Pedro José Moll, 1799.

Division de casa y otras fincas entre Margarita Delmau y otros y Juan Delmau, 1851.  
Embargo judicial de dos casas hecho á Pedro Canet por el juzgado de primera instancia, 1853.  
Donacion por matrimonio de una casa bodega y otra llamada can Sorlá hecha por D. Miguel Sancho Pro. á favor de Miguel Sancho, 1853.  
Designacion de mitad de casa y corral hecha por Margarita Amorós á favor de Juan Esteva; 1854.  
Embargo judicial de la 6.ª parte de una casa hecho á Antonio Masanet por el juzgado de primera instancia, 1857.  
Prohibicion de enagenar una casa á Antonio Delmau á instancia de Margarita Esteva, 1862.  
Hipoteca sobre casa por Antonio Pascual á favor de D. José María Ruiz, 1862.  
Legado de una casa y cercado hecho por catalina Molinas á favor de Juan Estelrich, 1770.  
Donacion de un solar de casa desruida por Antonio Blanquer á favor de D. Gerónimo Quetglas, 1789.  
Donacion de un solar de casa desruida por Antonio Blanquer á favor de Antonio Quetgles, 1794.  
Donacion por matrimonio de una casa por Pedro Sancho á favor de Pedro Terrasa, 1802.  
Donacion de una casa por Jaime Fuster á favor de Jaime Fuster y su hijo, 1841.  
Donacion por matrimonio de una casa corral y bodega por Juan Sard y Torres á favor de Juan Sard y Gili, 1845.  
Testamento de D. Juan Antonio Fuster nombrando heredero de una casa posada y otra casa lagar á D. Felipe Fuster, 1846.  
Donacion de una casa por Rafael Torres á Francisca Ana Torres, 1847.  
Testamento del Escmo. Sr. D. Ramon Des-Puig nombrando heredero de una casa á D. Juan Des-Puig, 1849.  
Testamento de D. Juan Nebot nombrando heredero de una casa á D. Antonio Nebot, 1849.  
Donacion por matrimonio de un censo sobre casa por Nicolas Casellas á favor de Antonia Casellas, 1849.  
Testamento de D. Juan Des-Puig nombrando heredero de una casa posada á.... 1853.  
Venta de una casa en la calle den Mesquida hecha por.... á favor de Juan Llabrés, 1800.  
Venta de una casa en la calle llamada de la Clota por Gerónimo Carrió á favor de.... 1837.  
Venta de un cuarton de viña por Pedro Lliteras á favor de Antonio Lliteras, 1769.  
Venta de dos cuarterones de tierra por Nicolas Sureda á favor de José Fuster, 1770.  
Venta de un censo sobre tierra con molino de agua por Julian Nicolau á favor de Jaime Ballester, 1770.  
Venta á censo reservativo de un cuarton de viña por D. Antonio Estelrich presbítero á favor de Jaime Masanet, 1771.  
Venta de un prado de estension de un huerto por Francisco Bisquerra á favor de Gabriel Sancho, 1772.  
Venta de media cuarterada de tierra por Bartolomé Colombaix á favor de Antonio Sureda, 1772.  
Venta á censo reservativo de un cuarton de tierra por D. Antonio Estelrich presbítero á favor de Pedro Jordá, 1772.  
Venta de media cuarterada de tierra por Juan Juan á favor de Juan Bisquerra, 1774.  
Venta de un censo sobre tierra con molino de agua por Julian Nicolau á favor de Jaime Ballester, 1775.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Administracion local.—Negociado 1.º

En la Gaceta de 9 del mes de noviembre último se publicó un Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 6 del mismo mes, y en el cual se dictaban varias disposiciones relativas á la inscripcion en los registros de hipotecas de las fincas de propios y corporaciones civiles de toda clase.

En su vista, y enterada de su contenido, que fué comunicado oportunamente por dicho Ministerio á este de la Gobernacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se llame la atencion de V. S. sobre el particular, encargándole circule las órdenes convenientes á los Alcaldes de esa provincia para que, en consonancia con lo dispuesto en dicho Real decreto, procedan desde luego á hacer inscribir en los respectivos Registros de la Propiedad las fincas que en cualquier concepto posean los Ayuntamientos, así de propios como de aprovechamiento comun. La proximidad de la aprobacion de los presupuestos municipales es circunstancia á propósito para que se incluyan en ellos los gastos que en este concepto layan de hacerse por los pueblos, sin dilaciones ni aplazamientos, que por causas justas no merecieron la aprobacion de V. S., en cuyo caso deberá dar cuenta de lo ocurrido á este Ministerio, así como de cualesquiera obstáculos con que tropezare en la provincia de su cargo la ejecucion del mencionado Real decreto.

Es igualmente la voluntad de S. M. que participe V. S. á la mayor brevedad que le sea posible, para cuyo fin no escaseará las prevenciones oportunas, haber quedado cumplimentada aquella Real disposicion en lo concerniente á la inscripcion de las fincas; pues que es de la mayor conveniencia la regularizacion de este ramo y con ella se evitarán para lo sucesivo cuestiones de propiedad y posesion, que hasta ahora han suscitado entre pueblos y particulares.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1864.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Subsecretaria.—Seccion de órden público.

—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Jaen lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio en 6 de mayo último, consultando si debe eximirse del servicio militar en la quinta de 1863 el mozo del cupo de Santa Elena Juan Gebrian Prieto, que tenia 25 años cumplidos al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados para la espresada quinta, si bien fué comprendido en el alistamiento de la de 1861, cuando aun no tenia dicha edad:

Vistos los artículos 13, 45 y 87 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que el mozo de que se trata fué incluido en el remplazo de 1861, conforme con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 13 citado, á pesar de tener la edad de 23 años:

Considerando que al prevenir la ley se escluya del alistamiento á los mozos que pasen de los 25 años, no quiere significar que en cumplimiento esta edad puedan eludir la responsabilidad que les haya alcanzado cuando sortearon con los requisitos de la ley:

Considerando que el art. 45 se refiere solo á los mozos que pasen de la edad de 25 años cumplidos en 30 de abril del año del alistamiento:

Considerando que cuando jugaron suerte en la edad prevenida por la ley, su responsabilidad no cesa al cumplir la edad que la misma señala para no ser alistados:

Considerando que no existe contradiccion alguna entre el art. 13 y el 87, pues aquel se limita á espresar las edades en que deben ser sorteados los mozos, y este se refiere al caso en que no alcanzan á cubrir el cupo los quintos sorteados en el año del reemplazo:

Considerando que el art. 87 espresa que cuando dichos quintos no sean suficientes para cubrir el número de soldados y suplentes, ingresen los de los dos reemplazos anteriores sin hacer mención de la edad, la intencion de la ley ha sido que ingresen todos los que no hubiesen sido destinados al servicio, sean cualesquiera los años que tengan:

Considerando que ninguna disposicion excluye del servicio militar á los que al tiempo de la declaracion de soldados sean mayores de la edad de 25 años pues los artículos 13, 45 y 75 se refieren espresamente á la época del alistamiento, sin que haya algun otro aplicable al presente caso:

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar soldado al referido Juan Gebrian, mandando en su consecuencia que vaya á cubrir su plaza, y que se dé de baja al número á quien corresponda. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule para que se tenga presente en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de enero de 1864.—El Subsecretario, Martin Belda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 11 febrero.)

**MINISTERIO DE ESTADO.**

Direccion de Comercio.

El Encargado de la correspondencia de España en Méjico participa á esta primera Secretaria que el 20 de setiembre último habia fallecido en aquella capital sin hacer testamento el súbdito español D. Ramon Alvarez Moran, natural de Cáces, provincia de Oviedo, reduciéndose su herencia á la corta suma de 64 pesos fuertes de oro, y á otros efectos sin valor de la pertenencia del difunto, que obran en poder del referido funcionario á disposicion de las personas que acrediten en debida forma su derecho á la mencionada sucesion.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias elevadas por varios alumnos de segunda enseñanza en solicitud de trasladar á la doméstica la matricula que de algunas asignaturas tienen hecha en los Institutos provinciales de segunda enseñanza, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado autorizar á los Rectores de los distritos universitarios para

que, oyendo á los Directores de los respectivos Institutos, concedan esta clase de traslaciones en las asignaturas que puedan cursarse de aquel modo siempre que considere hay justa causa para ello.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de enero de 1864.—Moyano.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 10 de febrero.)

**SUPREMO  
tribunal de justicia.**

En la villa y corte de Madrid, á 28 de enero de 1864, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion interpuesta por D. Manuel de la Portilla de la sentencia que en 14 de julio del año último dictó la Sala tercera de la Audiencia de Búrgos denegando la admision del recurso de casacion entablado por el mismo en el incidente sobre que se le defiende por pobre:

Resultando que D. Joaquin Gonzalez Rueda promovió pleito en el Juzgado de Villacarriedo contra el referido D. Manuel, y ambos litigantes se defendieron en la primera instancia como ricos:

Resultando que remitidos los autos en apelacion á la Audiencia del territorio, solicitó D. Manuel que se le admitiera informacion de pobreza y por sus méritos se le defendiese en concepto de tal; que sobre este punto se formó pieza separada, y que por auto de 17 de febrero de 1863, consentido por las partes, se declaró no haber lugar por entónces á lo que Portilla pedia en atencion á que la justificacion ofrecida por el mismo no se hallaba arreglada á lo que previene el artículo 491 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que despues de terminado el pleito principal, y con ocasion de exigirse al procurador del D. Manuel el pago de las costas que en él se habian causado, el mismo agitó de nuevo el incidente de pobreza, ofreciendo acreditar que habia empeorado su fortuna despues de la primera instancia, y suplicando que se tuviera por reproducido dicho incidente, y se diera comision al Juez de Villacarriedo para sustanciarle y decidirle:

Resultando que por auto de 20 de abril se denegó esta solicitud; que Portilla suplicó, y por providencia del 18 de mayo se mandó estar á lo acordado en la del dia 20 del mes anterior.

Resultando que dentro del término legal interpuso el mismo recurso de casacion fundado en las causas cuarta y sesta del art. 1.013 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, por cuanto se le negaba el beneficio de pobreza sin oírle, y en la infraccion del art. 179 de la misma ley y del principio de que la justicia ha de admitirse gratuitamente á los pobres:

Y resultando que la Sala se negó á admitir el recurso porque terminado el pleito en la principal carecia de objeto la informacion de pobreza, y que de esta sentencia apeló D. Manuel de la Portilla:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina.

Considerando que el auto de 17 de febrero de 1863, consentido por las partes, por

el cual no se dió lugar á la declaracion de pobreza solicitada por Portilla, tuvo la cualidad de por entónces: que en su virtud, terminado el pleito principal, dedujo el mismo la pretension de que se le concediese acreditar que habia empeorado su fortuna; y siéndole denegada por auto de 20 de abril, suplicó de este, que fué confirmado en providencia de 18 de mayo:

Considerando, por lo tanto, que Portilla reclamó constantemente se le admitiese justificacion acerca de su pobreza:

Y considerando que conteniendo esta circunstancia el recurso entablado por Portilla, y las demas establecidas por el artículo 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil, debió ser admitido;

Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado de 14 de julio del año último; admitimos el recurso de casacion interpuesto por D. Manuel de la Portilla, y mandamos que, prestada por éste la oportuna caucion por la cantidad de 2.000 rs., se proceda á sustanciarle con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia, de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 28 de enero de 1864.—Gregorio Camilo Garcia.

(Gaceta del 31 de enero.)

**RECTIFICACION.**

En el Boletin oficial núm. 4881, página 2.ª, columna 4.ª, en el reparto del presupuesto de la cárcel del partido de Ibiza, pueblo de Santa Eulalia, donde dice 1562 reales léase 1569 rs.

En la librería de esta imprenta se halla de venta

**GUIA COMPLETA DE REPARTIMIENTOS de inmuebles 2.ª edicion, corregida y aumentada.** Esta obra, cuya adquisicion ha sido recomendada por algunos señores Gobernadores, consta de 402 páginas en folio y contiene, ademas de todas las instrucciones necesarias sobre el modo de redactar los repartos, libretas cobratorias y espedientes sobre peritos etc., 2151 tarifas que empiezan con la de 1 céntimo de real por 100 y concluyen con la de 21 rs. 51 céntimos.—Cuesta 60 rs.

**PRONTUARIO DE LA CONTRIBUCION Industrial y de Comercio** publicado en el periódico de Administracion municipal el Centinela de los secretarios.

**PALMA.**

IMPRESION DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.